



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PLUSSERVICIOS S.A.S.
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RAD. 20001-31-03-002-2019-00068-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Julio Veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por la apoderada Judicial de la parte demandada, consistente en que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al haber cancelado su mandante el monto fijado en el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Una vez revisado el expediente, y las actuaciones surtidas en el mismo, se percata el suscrito que la solicitud realizada por la procuradora judicial de la parte demandada, no cuenta con ningún soporte de pago o coadyuvancia de la parte actora en la que se corrobore que se efectuó el pago señalado, a pesar de indicar la apoderada de la parte pasiva, que en fecha 13 de enero impetro un memorial el cual contenía además de la solicitud de terminación, 04 folios con copia de la resolución N° 024 del 03 de enero de 2020, expedida por el gerente de la E.S.E., HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO, por medio de la cual ordenaba un pago a la parte demandante en esta Litis; pero dicha petición, y los folios que manifiesta la apoderada que anexo, no se encuentran en el expediente, ni se tiene como recibido en el sistema de Justicia Siglo XXI, que es donde se ingresan todas las actuaciones surtidas en un proceso Judicial.

Por lo anterior, esta agencia Judicial no accederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, hasta tanto la parte solicitante aporte los pruebas documentales de que se realizó el pago de dicha obligación a la parte actora, o en su defecto la coadyuvancia de dicha solicitud por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**